

Sesion del 21 de Octubre, del 1908.  
(Segunda hora)

Acta N° 2.

Instalase la sesion bajo la presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y estuvieron los Senores Vicepresidentee, Almeida, Arcequi, Alvarez Julio, Bassallo, Cosello, Costales, Espinosa, D'Alconi Julio, Gonzalez, Iglesias, Kennedy, Maschán, Montediosa, Palacios, Pizar, Ramirez, Pizar, San Lucas, Sanchez, Serrano Etappen, Torralba, Lasciano, Nascion, Vega, Villavicencio y el infrascripto Secretario ad hoc.

No se dio lectura al acta de instalacion del Congreso extraordinario efectuado en la mañana por lo que habese redactado asun.

Despues se se diere recibo del oficio del Sr. Secretario del Senado, por el cual avisa haberse instalado dicha Cámara en Congreso extraordinario, y nombrado Presidente, Vicepresidente y Secretario a los Sres. Jenaro Larrea, Dr. Bartolomé Huerta y Celiano Manzo, en orden respectivo.

Leido el oficio del Sr. Ministro de Hacienda de 12 de Octubre, por el cual fune en conocimiento de la Cámara que ha ordenado que los viáticos de los Senores Diputados de Loja, Manabí y Los Rios se pague según el itinerario por la via de Guayaquil, el Sr. Presidente dispuso se hiciera traslado del oficio al Sr. Habilitado de la Secretaria, para los fines consiguientes.

Por insinuacion del Sr. Presidente el infrascripto Secretario ad hoc informo a la Cámara que habia ya dirigido al Ejecutivo el oficio por el cual se le comunicaba la instalacion de la Cámara de Diputados, de conformidad con las convocatorias al Congreso extraordinario y la designacion de diputados.

Como se hallare presente el Sr. Dr. Pablo D. Navarro, electo Vicepresidente de la Cámara, el Sr. Presidente le fomo la promesa de estilo previa al ejercicio del cargo, del cual se le habia investido.

En seguida el Sr. Presidente consulto a la Cai

14  
mora si debia llevarse a efecto ante el Senado la insistencia acordada en Congreso ordinario respecto al decreto interpretativo del inciso 2.º del artº 33 de la Constitución de la Republica, por estar ya la Cámara funcionando en Congreso extraordinario.

El Señor Guano espuso que no tenía objeto la insistencia, porque el Congreso extraordinario había sido convocado sólo por seis días; y que no cabían a darse en el Senado las tres discusiones reglamentarias para que aquel proyecto pasase a ser ley.

El Dr. Cerán opinó porque se podía tratar este asunto en la primera sesión del Congreso pleno, con lo cual en un solo debate se decidiría si el Congreso extraordinario debe ocuparse únicamente en los asuntos que le someta el Ejecutivo, o tenía facultad para tratar de los que a bien fueren el mismo Congreso.

El Dr. Coello opinó que lo indicado por el Dr. Cerán sería lo mejor, pero que, desgraciadamente, no aceptaría la Cámara legisladora el procedimiento; ya que en un solo debate se dan los acuerdos o resoluciones, pero no las leyes y decretos, que necesitan de tres discusiones, como es necesario el proyecto de decreto interpretativo de la Carta Fundamental. Que en su concepto agregó debía insistirse, porque de la interpretación que se diere al citado artículo constitucional dependería la eficacia y legalidad de las labores del Congreso.

El Dr. Vega manifestó que, en concepto suyo, el asunto no era de Congreso pleno, como creía el Dr. Cerán; pero que tampoco podía llevarse a cabo la insistencia ante el Senado, si esta no era indicada por el Ejecutivo, de conformidad con la opinión unánime de la Cámara de Diputados, sobre que el Congreso extraordinario no puede ocuparse en otros asuntos que los que le presente el Ejecutivo.

El Dr. Coello replicó que la Carta Fundamental de la Republica no hacía distinción entre los Congresos ordinarios y extraordinarios, y que por esta razón, bien puede un extraordi-

maria tratar de todo lo que a bien tenga; pero como el decreto interpretativo del art. 33 de la Constitución que fue aprobado por esta Cámara, declaraba que no puede tratar sino de los asuntos que el Ejecutivo le someta, se imponía la necesidad de insistir ante el Senado.

El Sr. Ferrero amplió su razonamiento anterior, manifestando que era muy claro el precepto constitucional, que dejaba al Congreso extraordinario el derecho de tratar no sólo de los asuntos sometidos a su consideración por el Ejecutivo, sino también de los demás que quisiera, pues que si la intención de la Asamblea misma hubiese sido la misma de la de 1896 y 97, la habría copiado en la Carta Fundamental; y que si no lo hizo fue porque no quedase limitada la soberanía del Congreso extraordinario.

El Sr. Arcequi expresó que había muchas razones en contra de lo que acababa de exponer el Sr. Ferrero; pero que no quería aducirlas para no perder más tiempo; más aún, cuando la Cámara podía reconsiderar lo acordado el día anterior. Respecto a la asistencia ante el Senado para examinar otra Comisión del Congreso extraordinario que lleve a cabo la iniciación o ratificación de la elección hecha por el Congreso ordinario.

El Sr. Presidente observó, a su vez, que no podía reconsiderarse en el Congreso Extraordinario una resolución del Congreso ordinario.

El Sr. Vega indicó que los más acordados seguir trabajando, pues que la historia del inciso 2º del art. 33 de la Constitución la había explicado en la Cámara Colegisladora el Sr. Carlos Greilich, según por la cual dicha Cámara convocado a quince días extraordinario tiene facultad para tratar de todo asunto que en primera discusión, el proyecto de decreto interpretativo de dicho artículo. Que, además, debía distinguirse, la convocatoria al Congreso extraordinario de la reunión misma de éste, porque para la primera se veía la convocatoria.

16  
minencia; mas, una vez reunido el Congreso no po-  
dia limitarse en accion.

Ojese que no inutil llevar la insistencia al  
Senado, porque esta Cámara no aceptara el pro-  
yecto interpretativo del referido artículo 33 de la  
Carta Fundamental.

El Dor. Gerón. Ya este asunto fue mate-  
ria de una discusion y resolucion previa; por  
consecuente el debate de ahora lo es inoportu-  
no. Simplemente debemos limitarnos si saber  
si el personal nombrado es o no subsistente has-  
ta la fecha, por razon de que ahora se trata de  
un Congreso extraordinario. Si se cree insubstien-  
te se nombrará otra Comision o se ratificara el  
nombramiento de la misma, pero pensemos si  
discutir nuevamente un asunto discutido ya, es dar  
un escándalo.

El Dor. Basallo. Yo tambien creo que de-  
be continuarse con los trabajos del Congreso ex-  
traordinario, tanto más cuanto que en la Consti-  
tucion no se determina nada respecto de las  
funciones del Congreso extraordinario; y por eso,  
los Sres. Presidente y Dor. Coello, autores del pro-  
yecto interpretativo del artículo 33 de la Carta  
Fundamental, convencidos de que el Congreso extraor-  
dinario, segun la Constitucion, podia ocuparse  
en cualquier asunto, prieron necesaria una  
acloratoria; lo que quiere decir que sin esta  
acloratoria se comprende perfectamente que  
pueda el Congreso extraordinario continuar tra-  
tando de los asuntos que no alcanzan a conocer-  
los en el ordinario.

En la Constitucion de 1896 y 1897 si que se li-  
mitaban las facultades del Congreso extraordinario,  
porque en ella habia un artículo que expresamen-  
te decia que conocer solo de los asuntos que le  
sometiera el Ejecutivo.

Quisiera se diga que esta Cámara ha aproba-  
do el decreto interpretativo, pero esto no es una ley  
de la Republica, por habéle desechado la Cámara  
colegisladora, si bien es justo que no nos confor-  
mamos con este rechazo, porque en el honor de esta

Cámara está la validez de la interpretación; mas en tanto que esto se lleve a efecto, debe el Congreso continuar conociendo de todos los asuntos que quedaran pendientes en la legislación ordinaria.

El Sr. Presidente declaró que los autores del proyecto no creyeron que el Congreso Extraordinario podría ocuparse de todos asuntos; pues estar convencidos de ello, dijo, y presentaron un proyecto que dispone lo contrario era reformar la Constitución. Fue precisamente porque estaban convencidos de que el Congreso extraordinario sólo podía tratar de asuntos sometidos por el Ejecutivo, habían presentado el proyecto interpretativo.

El Sr. Carrillo replió que el concepto manifestado por el Sr. Presidente era el mismo y que sólo había cambio de palabras.

Para ponerse de acuerdo al respecto el Sr. Presidente concedió

### Receso

Reinstalada la sesión el infrascrito Secretario ad hoc anunció mensaje del Poder Ejecutivo; y recibidos que fueron los Sres. Ministros de Estado D<sup>os</sup>. Alejandro Reyes N., Tomás Gagliardo y General Juan José Hipólito Moncayo, el primero, Ministro de Gobierno, al poner en manos del Sr. Presidente de la Cámara, el Mensaje que el General Eloy Alfaro, Presidente de la República, dirigió al Congreso extraordinario del 908, dijo:

Sr. Presidente: El Sr. Presidente de la República ante ha dado el honoroso encargo de poner en vuestras manos el Mensaje que tiene el honor de presentar al H. Congreso Extraordinario, para la resolución de asuntos de gran importancia para el país, y a los que, de seguro, por la estrechez del tiempo, la Legislatura ordinaria, no pudo dar remate. En este documento encuentranse los asuntos determinados a nuestro estudio y de cuya resolución depende el bienestar de la República.

Y largo voto porque la Cámara de Diputados proceda siempre en sus deliberaciones de acuerdo con los dictados del patriotismo y de la justicia.

El Señor Presidente contestó: Honorables Sr.

señores Ministros: Recibo lleno de satisfacción el Mensaje que el Sr. Presidente de la República se ha servido enviar a esta Cámara. Podemos manifestar al jefe del Estado que la Cámara de Diputados que ha estado hasta el último momento cumpliendo con su deber, atenderá debidamente las indicaciones que el Ejecutivo le hace, inspirándose como siempre en los dictados de la justicia y de acuerdo con la Constitución y las leyes. Excesado es decir que la Cámara que presido, no anhela otra cosa que la prosperidad de la República, inspirándose en los dictados del más sincero patriotismo; y consecuentemente para este propósito, estará siempre en sus labores como lo estuvo hasta los últimos instantes del Congreso ordinario.

Retirados que fueron los Señores Ministros de Estado, se dio lectura al Mensaje del Ejecutivo, en conmemoración a los Pres. Dnes. Coello y Espinosa que presentaron su informe al respecto.

El Don. Palacios manifestó que no podía ser más competente la Comisión nombrada para el estudio del Mensaje, mas como este documento contenía ciertos puntos, de los cuales no se podrían tratar en cuatro o los seis días de Congreso extraordinario; pidió que la Comisión señalase los puntos que de preferencia debían tratarse; y que si había necesidad de hacer moción lo haría.

El Sr. Presidente observó que no había necesidad de la moción, porque la Comisión indicaría qué asuntos debían pararse de preferencia a continuación de la Cámara; ya que había proyectos importantes como el de la Ley de Instrucción Pública, el de Ley de Sanidad, el de Ley de Retiro, etc.

El Don. Espinosa indicó que también la Ley Orgánica del Poder Judicial era importante y podía ser tratada de preferencia.

El Sr. Presidente dispuso se diese curso a la Ley de Retiro, que se hallaba en tercera discusión; mas en esto el Sr. Arzúqui, con apoyo de los Señores Ollague, Espinosa y Villavicencio, hizo esta moción, que fue aprobada.

Que se invite a la H. Cámara del Sena-

do para que en dos sesiones diarias se trató preferentemente de la Ley de Presupuestos.

El Sr. Presidente dispuso se comunicase en seguida a la Cámara del Senado la resolución que acababa de dar la de Diputados.

Cometida luego a tercer debate el proyecto de Ley de Retiro, y leído el art. 1º, que dice:

"Gozarán de Letras de Retiro los oficiales del Ejército y Marina, cuando se llenen los requisitos siguientes:

a) Haber servido, en el Ejército o Marina de Guerra, doce o más años;

b) No haber sido condenado a expulsión del Ejército, ni sentenciado a prisión, por crimen o delito;

c) Comprobar los años de servicio, previa calificación practicada por el Tribunal de Cuartas, con certificados de las Juntas de Retiro de Comisarios;

d) En la calificación de servicios, no figurarán los años de tiempo por campañas, sino por el doble;

El Señor Don. Hermedy, con apoyo del Sr. Don. Palacios, hizo la moción (de que se diga): "Todos los Jefes, Oficiales y soldados que pertenecen al Ejército y Marina, etc."

En debate la moción, el Sr. Palacios expresó que la había apoyado, porque no existía motivo para excluir de la gracia a los soldados.

El Sr. Coello expresó que abundaba en los mismos sentimientos del Sr. Palacios, puesto que donde hay iguales razones, había iguales derechos; pero que si el decreto se reformaba en esta Cámara, aceptando no sólo la idea de los autores de la moción sino todas las demás modificaciones que se habían hecho en los debates anteriores, se corría el riesgo de que el Senado no tuviese tiempo de estudiar las reformas propuestas al proyecto de ley, y quedarían las cosas para resolverse en la próxima Legislatura. Agregó, que en esta virtud rogaba a los autores de la moción y de

20  
Las indicaciones referidas, las retirasen.

El Dr. Salas y el Dr. Hornosy declararon que aceptaban la indicación del Dr. Cella, y, previo el consentimiento de la Cámara, retiraron la moción.

El Dr. Olmueda y el Sr. Montedevora retiraron por su parte las indicaciones hechas a otros artículos del proyecto.

Cerrado el debate se aprobó el artículo 1º ya copiado; y en seguida todos los demás del proyecto, que respectivamente se hallan redactados de esta manera:

Artº 2º. La pensión si haber militar se asignará, conforme a la escala siguiente:

a) Comprobados los requisitos del artículo primero, si el tiempo de servicios fuere de dos años, gozarán de la cuarta parte del sueldo de su clase;

b) Si el tiempo de servicios llegare a diez y seis años, sin alcargas a veinte, gozarán de la mitad del sueldo;

c) De veinte a veinte y cinco años, de las tres cuartas partes;

d) De veinte y cinco años para adelante, el sueldo íntegro de su clase.

Artículo 3º. El Oficial en goce de "Letras de Retiro", si fuere llamado al desempeño de un destino civil, tendrá derecho a elegir el sueldo asignado al empleo si la pensión de retiro.

Artículo 4º. La pensión de retiro por es enajenable.

Artículo 5º. Los Oficiales en goce de "Letras de Retiro", podrán residir en cualquier parte del territorio de la República, cambiar de residencia y asentarse al Exterio, previo permiso del Poder Ejecutivo, solicitado por el órgano regular.

Artº 6º. El Ejecutivo podrá llamarlos al servicio, siempre que los Oficiales retirados no pasen de veinte años.

Artº 7º. Los expedientes para gozar de "Letras de Retiro", se suscribirán ante uno de los Jefes de Zona, quien, después de concluido el juicio, lo elevará al Ministerio de Guerra, por el órgano



regular, e informará si el solicitante está comprendido en las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 8º: El Ejecutivo podrá ordenar la suspensión del pago de las pensiones del oficial retirado, cuando es de observarse notoria mala conducta, y la suspensión será hasta por noventa días.

Artículo 9º: Si el Oficial suspendido, reincidiere, por tercera vez, en la falta o faltas, motivo de la suspensión, el Ejecutivo, previo dictamen del Consejo de Estado, dispondrá la cancelación de las "Pensiones de Retiro".

Dado etc.

La Presidencia dispuso ser devuelto el proyecto de decreto a la Cámara del Senado, en la que tuvo origen.

Luego el Sr. Pérez, con apoyo de los Señores Ferrero y Cuán, presentó esta moción que fue acogida:

"Que se trate de preferencia de la Ley de Cédulas de Invalidez a los empleados de la Policía de Orden y Seguridad"

Comuniqué a tercer debate el proyecto de Ley de Sanidad, y leído el artículo 1º, redactado en los siguientes términos:

1º Establezco el servicio de sanidad pública, cuyo personal será médico, si fuere posible, y consistirá de un Director y dos ayudantes; 2º Un Subdirector y dos ayudantes para cada ciudad o población, donde fueren necesarios sus servicios; y 3º El número suficiente de empleados a juicio del Director;

El Señor Ollague, con el apoyo de los Señores Doctores Cerón, Baralho y Sánchez, presentó esta moción:

"Que sea médico incorporado el personal de la Junta de Sanidad"

Después de debatida por los Señores Dres. Almeida, Ollague, Henríquez y Cerón, que defendían la moción, y el Sr. Coello que la combatía, fue acogida por la Cámara.

Luego el mismo Sr. Ollague, con apoyo del Sr. Qui-

22  
Gerónimo presentó esta moción:

"Que del artículo 1.º se supriman las palabras  
"si fuere posible".

No se tomó en cuenta esta moción por haber declarado la Cámara que era la misma moción que se había regado previamente antes.

Leído el debate sobre el artículo 1.º, fue aprobado este, y al discutir el artículo 2.º, que dice:

"El Director de Sanidad será nombrado por el Congreso Pleno, y en su caso, el Consejo de Estado, nombrará un Director interino, que estará bajo la dependencia del Ministerio de lo Interior, Beneficencia e Higiene, etc. El Director residirá en la ciudad de Chuquiaguil y son sus atribuciones y deberes: 1.º Nombrar a sus Ayudantes y, previa firma de cada al Presidente de la República, a los Subdirectores; 2.º Remover del empleo a sus ayudantes e a los subdirectores; 3.º Formular los Reglamentos de Higiene y Salubridad Públicas y de Cuarentenas Marítimas interprovinciales e interurbanas, y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo; y, 4.º Cumplir y ordenar que se cumpla esta Ley y los Reglamentos de que se habla en el artículo anterior;

El Sr. Stopper, apoyado por los Dros. Barriallo y Coello, propuso esta moción:

"Que el nombramiento de Director de la Junta lo haga el Ejecutivo".

Leída a debate, la defendieron los Dros. Coello, Barriallo y el Sr. Stopper, y la impugnaron los señores Guzmán y Ollague; y curada la discusión, fue aprobada.

Pidió el Sr. Ollague que constase su voto negativo.

Aprobado después el artículo 2.º, el Dr. Coello, con apoyo del Sr. Stopper, hizo esta moción, que fue regada:

"Que al artículo 2.º se agregue un inciso que diga:

"Los extranjeros son hábiles para Directores y Ayudantes".

Se aprobaron luego los artículos 3.º y 4.º sin modificación alguna, y en debate el artículo 5.º, el

Señor Ollague, con apoyo del Dr. Basallo; hizo esta moción, que fue aprobada.

"Que el sueldo del Director sea de \$800 mensuales".

En seguida se aprobó el artículo 6º; y leído el artículo 7º, como hubiese llegado la hora reglamentaria el Sr. Presidente levantó la sesión.

El Presidente,  
Abelardo Montalvo

El Secretario ad-hoc  
Antonio C. P.

Sesión del 22 de Octubre del 1908.

(Primera hora)  
Acta N.º 3

Instalación con los Sres. Presidente, Abusido, Quequi, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Calisto, Salas Julián, Gonzalez, Infierias, Kennedy, Marchón, Mercoso, Montenegro, Murray, Orcés, Ollague, Panos, Parra, Sainchez, Stopper, Narconey, Vega, Yela y el infrascrito Secretario ad-hoc.

No se dió lectura al acta de la sesión anterior por tener que concurrir la Cámara al Congreso Pleno.

Como el infrascrito Secretario ad-hoc manifestase que el Sr. Dr. Luis Eduardo Bueno se hallaba presente, el Sr. Presidente procedió a tenerle la primera previa al cargo de Secretario de la Cámara de Diputados, para el cual fue elegido en la sesión de la primera hora del día de ayer; y en seguida se levantó la sesión.

El Presidente,  
Abelardo Montalvo

El Sr.